

NORMATIVA DE MATRICULA Y ADMISIÓN EN DOCTORADO

(aprobada en la CD-UPM de 16-7-2019)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta normativa será de aplicación a los estudiantes que sean admitidos y se matriculen en Programas de Doctorado regulados conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante RD 99/2011).
2. Cada año se publicará un calendario de acceso, admisión y matrícula específico para los estudios de doctorado.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y OFERTA DE PLAZAS

3. Con carácter general se habilitará un plazo para realizar la solicitud de inscripción a los programas de doctorado para el curso siguiente, desde el 1 de enero hasta el 15 de mayo.
4. Una vez publicada la lista provisional de admitidos, los programas en los que no se hayan adjudicado la totalidad de las plazas ofertadas en el plazo indicado anteriormente abrirán el plazo de inscripción hasta completar las vacantes, en su caso.
5. Se podrán aceptar solicitudes de acceso a programas de doctorado fuera del plazo ordinario establecido en el calendario académico siempre que concurran causas excepcionales tales como la concesión de una beca o contrato predoctoral.

ADMISIÓN

6. La admisión a doctorado a un Programa de Doctorado es única, y no necesita repetirse durante el desarrollo de la tesis hasta su defensa, salvo que el doctorando sea dado de baja definitiva.
7. Una vez publicada la lista provisional de admitidos, se concederá un plazo de diez naturales para posibles reclamaciones. Acabado dicho plazo se procederá a publicar la lista definitiva de alumnos admitidos.
8. Para ser admitido, el estudiante deberá estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el art. 6 del RD 99/2011, y demás normas de desarrollo, o en condiciones de obtenerlos antes de formalizar la matrícula.
9. El régimen de dedicación de los estudiantes de doctorado será, con carácter general, a tiempo completo y así figurará en la admisión inicialmente.
10. La Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD) podrá en su caso admitir a estudiantes en la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación, y respetando las limitaciones indicadas en la Memoria de verificación.

11. Las Comisiones Académicas reservarán un 5% de las plazas que componen la oferta de nuevo ingreso para estudiantes con discapacidad, o una en el caso de que el número de plazas que oferta el programa sea inferior a 20.

MATRÍCULA

12. El coste de la matrícula (tutela académica) será el que figure en el Decreto de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
13. Los estudiantes que deban cursar y superar **complementos de formación** a requerimiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberán realizar dichos complementos en el plazo indicado por la citada Comisión. En cualquier caso, dichos complementos deberán realizarse como máximo durante el primer año de tutela académica en el programa, salvo razones de causa mayor que habrán de justificarse ante la CAPD.
14. **Los complementos de formación** tendrán a efectos de precios públicos, la consideración de formación de nivel de doctorado y su coste será el del importe que se indique en el Decreto de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
15. En caso de títulos conjuntos se deberá abonar el precio que en su caso se indique en el convenio firmado entre las Universidades o en su ausencia el indicado en la Universidad en la que se matricule.

Anulación de matrícula

16. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de matrícula realizada. La anulación no exonera de la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso, deberán satisfacerse los importes de Secretaría.
17. Las solicitudes de anulación se presentarán ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente por medio de Registro, haciendo constar la causa por la que se solicita. Será la CAPD quien dará, en su caso, traslado de la solicitud al Vicerrectorado responsable de Doctorado o a la Escuela de Doctorado, acompañada de un informe favorable o desfavorable firmado por el coordinador o secretario responsable del programa de Doctorado.
18. Se podrán devolver las tasas de matrícula por tutela académica si se solicita la devolución dentro del periodo habilitado para el primer plazo de matrícula, o dentro los 30 días naturales después de haberse efectuado el pago de dichas tasas. Pasado este plazo, podrá procederse a la anulación de la matrícula si así lo considera la Comisión Académica del Programa de Doctorado, pero sin que ésta lleve aparejada la devolución del importe abonado.
19. Se procederá también a la devolución en el caso de enfermedad grave sobrevenida durante el curso y debidamente justificada documentalmente.

Efectos de la anulación de matrícula

20. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del interesado, los efectos de la anulación dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud.

21. Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar, si procede. No se devolverán los precios de Secretaría.
22. No se computará la matrícula a efectos académicos y de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos.
23. Pasado este plazo podrá procederse a la anulación de matrícula si así lo considera la CAPD, pero sin que esta lleve aparejada la devolución de los precios públicos abonados.

Consecuencias por impago

24. En el resto de los casos no procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas.
25. Serán de aplicación los recargos económicos, si los hubiese, en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
26. Cualquier impago por matrícula de un curso, imposibilita la matriculación en el curso siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
27. A quienes tengan deudas pendientes con la UPM no se les expedirán Títulos ni Certificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

28. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del curso académico 2019/2020.